

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE : DEFENSORA DE FAMILIA
DEMANDADO : JUAN CARLOS RODRIGUEZ GUTIERREZ
MENOR : ANA ISABELLA
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00304-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 386 ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** de la menor ANA ISABELLA incoada por la DEFENSORA DE FAMILIA contra JUAN CARLOS RODRIGUEZ GUTIERREZ.
2. - **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la contesten por apoderado judicial. Dese aplicación del artículo 291 ibídem.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la DEFENSOR DE FAMILIA adscrita al Juzgado.
- 4.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 386-2 ibídem de **OFICIO DECRETARSE** la práctica de la prueba de ADN a la que deben asistir la mama, al menor y el presunto padre a Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en la carrera 10 # 5 A - 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad. De conformidad con numeral 2 artículo 386 ejusdem, para la cual se fijara fecha pero una vez integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : REVISION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : GLORIA PATRICIA FARFAN GUTIERREZ
DEMANDADO : ARNULFO GASCA TRUJILLO
ASUNTO : RESUELVE REPOSICION
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2012-00035-00

I. ANTECEDENTES :

La apoderada de la parte demandada dentro del presente asunto, en escrito anterior, interpone recurso de reposición contra el auto del 19 de noviembre de 2019, por medio del cual se admitió el presente incidente de aumento de cuota alimentaria.

Argumenta que el alimentario JUAN DAVI GASCA FARFAN ya cumple mayoría de edad y la demandante ya no lo representa, solicitando se revoque el auto del 19 de noviembre de 2019, en consecuencia se rechace el incidente.

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 y 110 de la misma obra.

*Ahora, se debe aclarar al honorable litigante que las decisiones tomadas por el despacho y que según él no están acordes a la ley (**soslayándose**), se tomaron con base en la reglamentación especial para este tipo de asuntos siempre en beneficio y garantizando el interés supremo de la menor tal como lo establece el artículo 44 de la Constitución Nacional.*

Ahora también debemos precisarle que al momento de que la señora GLORIA PATRICIA FARFAN GUTERREZ radicara la solicitud de aumento de cuota alimentaria su hijo JUAN DAVID era menor de edad, por lo tanto ella aun lo representaba, por lo tanto no existe una razón jurídica que lleve a este Despacho a revocar el auto del 19 de noviembre de 2019, si en el mismo puede aplicarse la sucesión procesal establecida en el artículo 68 del Código General igualmente al momento del control de legalidad en la diligencia de audiencia de conciliación en donde efectivamente debe concurrir el alimentario a menos que otorgue un poder especial a su señora madre para que continúe representándolo en la solicitud de aumento.

Por todo lo anterior, el Despacho mantiene la decisión y en consecuencia no repondrá el auto; conforme lo establece el inciso 4 del artículo 118 del Código General del Proceso, al día siguiente de haberse notificada por estado esta providencia, comenzara a correr el termino de traslado de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

1. **NO REPONER** el auto del 19 de noviembre de 2019, por las razones anotadas, en consecuencia se mantiene la decisión allí tomada.
2. **CONFORME** lo establece el inciso 4 del artículo 118 del Código General del Proceso, al día siguiente de notificada por estado esta providencia empezara a correr el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

VENCIDO el término para la comparecencia de los herederos indeterminados demandados en la presente demanda de unión marital de hecho incoada por LUCILA DUCUARA PISO contra herederos del extinto BENJAMIN FLOREZ, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** al abogado (a) _____ que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de lo herederos indeterminados demandados en este asunto con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

VENCIDO el término para la comparecencia de la demandada en la presente demanda de permiso para salir del país incoada por DANIEL ORTIZ LOPEZ contra LUISA FERNANDA FERNANDEZ HERNANDEZ, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** al abogado (a) _____ que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de LUIS FERNANDDA FERNANDEZ HERNANDEZ demandada en este asunto con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : SOLICITUD ADJUDICACION PERSONA DE APOYO
DEMANDANTE : NELSA SALGUERO MARTINEZ Y/O
DISCAPACITADO : DIEGO DANIEL MORALES SALGUERO
ASUNTO : RECHAZA DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00320-00

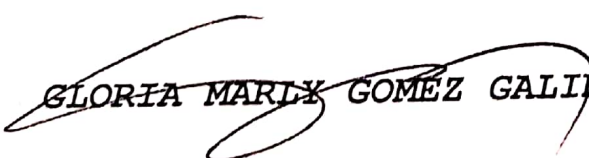
TENIENDO en cuenta que la parte demandante no subsanó correctamente la demanda en el término señalado, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones anotada.
- 2.- **ORDENAR** la entrega de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose y **DESANOTARSE** de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

La Juez


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : YURY PAOLA CRUZ DUARTE
DEMANDADO : YEFERSON LOPEZ ORTIZ
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2019-00560-00

VENCIDO en silencio el término que tenía la parte demandante para impulsar la presente DEMANDA, por lo que el Juzgado de conformidad con el inciso segundo, numeral 1 del artículo 317 del Código General de Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **DECRETASE** la terminación por desistimiento tácito de la presente demanda de custodia y cuidado personal, por las razones anotadas.
- 2.- **NO CONDENAR** en costas a la parte demandante.
- 3.- **DESANOTESE** de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEIDY JOHANA ECHEVERRY CANTILLO
EJECUTADO : EDGAR FERNANDO LOZANO CALDERON
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2016-00701-00

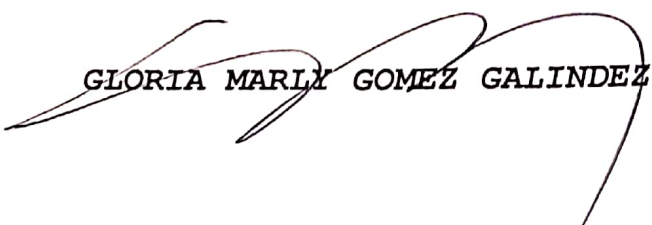
Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

- 1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **EDGAR FERNANDO LOZANO CALDERO** para que pague la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.794.086.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del alimentario **GABRIEL FERNANDO**.
- 2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.
- 3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador del demandado que en adelante descuente el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$4.500.000.00, igualmente siga descontando la cuota alimentaria a cargo del demandado. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTES : MALFY ELODIA MOSQUERA SANCHEZ Y/O
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-0034500

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO CIVIL** incoada por MALFT ELODIA MOSQUERA SANCHEZ y RAUL PUENTES SAPUY, a través de apoderado judicial.
- 2.- **ABRASE** a prueba el proceso y téngase como prueba documental las aportadas con la demanda de conformidad con el artículo 579-2 ibídem.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada EUNIXES FIGUEROA ALAPE para actuar en este asunto en los términos fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : YURY ROJAS VEGA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-90038-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **YURY ROJAS VEGA** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : AMPARO MURCIA OSPINA
ACCIONADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
REPACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : ADMITE INCIDENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICADO : 2020-00236-00

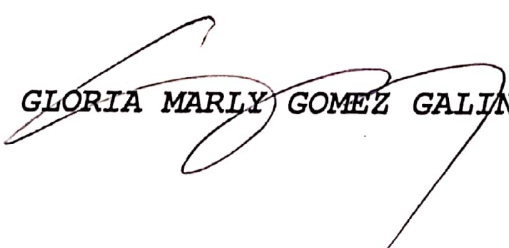
TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **DESACATO** presentado en la presente **ACCION DE TUTELA** cumple con las exigencias del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** el presente incidente de **DESACATO** propuesto en la presente acción de tutela contra **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ** Director Nacional de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**
- 2.- **DEL** escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada por tres (3) días. Ofíciase.
- 3.- **COMUNIQUESE** esta decisión a la parte incidentante e incidentada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE : LEIDY LORENA ATENCIO ANDRADE
DEMANDADO : JOSE LEUIS EUDOR POLO Y/O
MENOR : ERICK JOSE
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00344-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 386, 90 del Código General del Proceso y la ley 75/68,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD** del menor **ERICK JOSE** presentada por **LEIDY LORENA ATENCIO ANDRADE** contra **JOSE LUIS AUDOR POLO** y **JUAN JOHN DELMAN OLARTE MONTES**.
- 2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la contesten por apoderado judicial. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la **DEFENSORA DE FAMILIA** adscrita al Juzgado.
- 4.- **DE OFICIO DECRETARSE** la práctica de la prueba de ADN a la que deben asistir **LEIDY LORENA ATENCIO ANDRADE** el menor **ERICK JOSE** y el presunto padre **JUAN JOHN DEIMAN OLARTE MONTES** a Medicina a Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en la carrera 10 # 5 A - 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad. De conformidad con numeral 2 artículo 386 ejusdem, ley 721 de 2001 que modificó la ley 75 de 1968, para la cual se fijara fecha una vez integrado el contradictorio.
- 5.- **RECONOCER** el interés jurídico que la asiste a la Comisaria de Familia para iniciar este tipo de asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ